

**Suscripcion en Santander.**

Por tres meses llevado á casa de los

Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24

Por seis idem idem. . . . 40

Se suscribe en la Imprenta, Litografía y

Librería de MARTINEZ, calle de

San Francisco, número 16,



**Suscripcion para fuera.**

Por tres meses enviándolo franco de

porte. . . . Rs. vn. 34

Por seis idem idem. . . . 60

No se admitirá correspondencia que no

venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM 154.

*Ayuntamientos.—Rectificacion de las listas electorales.*

Faltando al cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento para la egecucion de la Ley municipal, recordado en mi circular inserta en el Boletín de 21 de Julio último núm. 87, varios Alcaldes no me han dado parte de haberse rectificado las listas de electores y elegibles para concejales como debieron haberlo verificado antes del dia 1.º del corriente mes, poniéndome en el caso de que les exija una multa de 200 rs., incluso los asociados para dicha operacion y los Secretarios de Ayuntamiento, si al recibo de esta órden no cumpliesen lo mandado, teniendo entendido que segun lo prescrito en el art. 13 del citado reglamento las expresadas listas deben exponerse al público desde el 15 al 31 del presente mes, ambos inclusive, para los efectos prevenidos en los artículos siguientes del mismo Reglamento. Santander 14 de Agosto de 1851.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUM. 92.

**MONTES.**

«Las reformas hechas en la legislacion de montes por varias disposiciones recientes, particularmente por la Real órden de 24 de Noviembre último en el

uso y aprovechamiento de ellos, y la multitud de solicitudes que se dirigen á este Gobierno político pretendiendo permiso para cortas, podas ó carboneo, hacen necesario el establecimiento de reglas claras y precisas para la mejor y mas pronta instruccion de esta clase de expedientes. Al efecto, he tenido por conveniente disponer:

1.º Las solicitudes para podas extraordinarias y cortas ordinarias ó extraordinarias, con destino á la venta ó compra de maderas de construccion, carboneo ú otros usos, bien las promueva un Ayuntamiento ó un particular, se dirigirán á este Gobierno político, expresando el número de árboles, carros ó arrobas de leñas ó carbon que se desean, el obgeto para que son, y el sitio donde debe hacerse la corta.

Los Ayuntamientos, como administradores legales de los bienes de todos los pueblos de su comprension, promoverán por sí, ó á instancia de los Alcaldes pedáneos, las solicitudes de aprovechamientos que consideren necesarias ó beneficiosas á aquellos, sin que puedan dichos pedáneos acudir directamente á estas oficinas.

2.º Siendo necesaria autorizacion Real para la clase de aprovechamientos de que se habla en el artículo anterior, y estando señalada la época en que deben dirigirse los expedientes al Ministerio de la Gobernacion; á fin de que puedan instruirse por este Gobierno político y examinarse y resolverse oportunamente en la superioridad, las solicitudes se me dirigirán precisamente en los meses de primavera y verano; en la inteligencia de que solo se dará curso á las que se reciban antes del dia 15 de Setiembre, quedando para el año siguiente las que llegasen despues.

3.º Las instancias para corta de maderas y leñas destinadas á usos vecinales, como levantar ó reparar edificios, construir aperos de labranza, sostener los hogares, carboneo ordinario, ú otros obgetos análogos, se dirigirán al Ayuntamiento respectivo,

tanto cuando sean promovidas por particulares, como por Alcaldes pedáneos.

4.º Se entiende que los aprovechamientos son para usos vecinales cuando los acuerda el Ayuntamiento, ó los solicita de él un pedáneo ó vecino del distrito municipal para alguno de los obgetos expresados en el artículo anterior.

Las solicitudes de maderas, aunque sean para construccion civil, hechas por individuos no vecinos del Ayuntamiento donde ha de ejecutarse la corta, se consideran comprendidas en el art. 1.º y deben dirigirse por consiguiente á este Gobierno político.

5.º Siempre que un ayuntamiento creyere necesario ó conveniente alguno de los aprovechamientos de que se trata en el art. 3.º acordará la cantidad en que debe hacerse, determinando el obgeto á que se destina, los lindes del sitio y el modo en que haya de ejecutarse.

6.º En vista de las solicitudes que con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º se le dirigirán, acordará igualmente si son ó no de conceder las cortas ó aprovechamientos pretendidos.

Si las maderas fuesen para construccion ó reparacion de edificios, se instruirá un sencillo expediente, oyendo á dos peritos ó vecinos del pueblo que justifiquen la necesidad de aquellas.

7.º Resultando ó creyendo el ayuntamiento abultada esta, determinará el número de árboles que son necesarios y concede para la obra, haciendo que se practique en seguida el señalamiento y tasacion segun el modelo que se inserta al pie de esta circular.

8.º En los casos de los artículos 5.º y 6.º el Ayuntamiento pasará el expediente ó su solicitud y acuerdo, dirigido á mi autoridad, al agrónomo del distrito, quien rectificará la tasacion ó manifestará su conformidad con ella, é informando al propio tiempo sobre la posibilidad del disfrute, trasmitirá el expediente al Comisario de montes.

9.º Este funcionario, con arreglo á las instrucciones que le comunicaré, me pasará todos los expedientes que tuviese en su poder en la época mas á propósito para hacer los aprovechamientos solicitados, excepto cuando para remediar graves accidentes del servicio público, como inundaciones, incendios ú otros semejantes, sea necesario y pueda procederse desde luego á la corta, en cuyos casos me los remitirá sin la mas mínima dilacion.

10. A fin de que aquellos no sufran retraso, las solicitudes se dirigirán tambien á los Ayuntamientos en los meses de primavera y verano, y estas corporaciones no darán curso á las que reciban despues de 1.º de Octubre, ni formarán acuerdo sobre aprovechamientos, pasado dicho tiempo, sino en los casos exceptuados en el artículo anterior.

Y para que lo prevenido en esta circular pueda tener efecto, y sepan todos los trámites de esta clase de expedientes, los Alcaldes y Pedáneos cuidarán de darle la mayor publicidad posible en sus respectivos distritos. Santander 23 de Marzo de 1847.— E. G. P. I., Ramon Carrera.»

Número de árboles.	Calidad.	Longitud de 3 en 3 pies.	Circunferencia de 9 en 9 pulg.s	VALOR en Rs. vn.
10	Robles....	13 á 16	30 á 39	70
8	Encinas...	12 á 15	46 á 55	50
2	Hayas.....	22 á 25	50 á 59	30
20	árboles tasados en .....			150

Y observándose que se presentan muchos expedientes fuera de la época que designan los artículos 2.º y 10.º, he acordado se publique nuevamente esta circular en el Boletín Oficial á fin de que los Alcaldes y empleados de montes, cuiden de su exacta observancia no dando curso á ninguna solicitud que se presente fuera de la época mencionada, haciéndolo saber asi los primeros á sus administrados por medio de los pedáneos para que nadie alegue ignorancia. Santander 5 de Agosto de 1851.—E. G. I., Ramon Carrera.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de Estado.

Segun comunica á esta primera Secretaría del Despacho el Ministro plenipotenciario de S. M. en Paris, con fecha 1.º del actual, el Gobierno francés ha dispuesto, con el obgeto de facilitar las relaciones internacionales, que cese desde luego la costumbre de recoger á los extranjeros en la frontera sus pasaportes, dándoles en cambio pases provisionales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. (Gac. núm. 6,236.)

### Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Administrador especial de los derechos de puertas de esta corte, con el fin de que se declare si estan ó no sujetos al pago de derechos de consumos los productos de una fábrica que se expenden con el nombre de «Cerveza blanca de rosa.» En su vista, y teniendo presente S. M. los resultados del análisis químico que hizo de dicha bebida el Consultor de la Direccion general de Aduanas y lo manifestado por la de indirectas, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que si al fabricante le acomoda expenderla

bajo el nombre de cerveza blanca, en tal caso debe someterse á las condiciones de los demas fabricantes de la cerveza comun, formando parte de su gremio, y contribuyendo á este con el tanto de derechos que le corresponda para el pago de la cantidad en que está dicho gremio concertado con la Hacienda.

2.º Que si no quiere sujetarse á semejantes condiciones varíe entonces el nombre de los productos de su fábrica, dándoles el que con mas propiedad les corresponde, el de bebidas gaseosas que no están sujetas al pago de los derechos de consumo.

3.º Y que esta disposicion en fin se considere como medida general que deberá observarse en las demas capitales y pueblos donde hubiese fábricas de la referida cerveza blanca.

De Real órden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas. (Gac. núm. 6232.)

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.**

*Circular.*

Sin embargo de hallarse prevenido en la órden de la Regencia del Reino de 20 de Marzo de 1841, mandada observar por Real órden de 22 de Noviembre del año próximo pasado, que en las detenciones de géneros extranjeros y coloniales, cuyo valor no exceda de 200 rs., se proceda de una manera abreviada, determinándose gubernativamente los expedientes que con tal motivo se instruyan, son muy repetidos los casos en que los Gobernadores de provincia y Administradores de Rentas del Estado los remiten en consulta á esta Direccion general, separándose en esta parte del espíritu de la mencionada órden, que es el de evitar molestias y gastos á los interesados con la dilacion de los procedimientos. En su consecuencia, y á fin de corregir esta falta de uniformidad en la manera de proceder en asuntos de una misma naturaleza, esta Direccion general, de acuerdo con su Consejo, ha dispuesto manifestar á V.:

1.º Que en las aprehensiones de géneros extranjeros y coloniales, cuyo valor no pase de 200 rs., deberá instruirse por la Administracion de Aduanas ó de Contribuciones indirectas, segun la provincia en que se verifiquen, un expediente abreviado que se remitirá al Gobernador de la provincia para que resuelva gubernativamente lo que corresponda, llevándose á efecto desde luego su providencia sin necesidad de consultar á esta superioridad:

Y 2.º Que respecto á las detenciones de mayor cuantía que 200 rs., las Administraciones citadas deberán remitir los expedientes á esta Direccion general, exceptuándose solo los que se refieran á aprehensiones verificadas en despoblado ó fuera de los puntos de reconocimiento, pues de estos deben conocer las Subdelegaciones de Rentas en conformidad á lo dispuesto en la Real órden de 16 de Julio del año último.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1851.—C. Bordiu.—A los Gobernadores

de provincia y Administradores de Aduanas, Indirectas y Estancadas.

(Gac. núm. 6232.)

INGRESOS de la renta de Aduanas en los seis primeros meses del año actual comparadas con iguales del anterior.

INGRESOS.		
	En 1850.	En 1851.
Enero.....	11.321,896.. 8	10.567,573.. 2
Febrero..	8.951,175..32	8.976,964..53
Marzo.....	8.765,079..18	13.491,191..15
Abril.....	16.359,852..29	14.718,311..14
Mayo.....	16.055,520..33	15.995,746..18
Junio.....	15.475,873..18	14.231,090..15
	<b>76.929,399.. 2</b>	<b>77.980,877..29</b>

**RESÚMEN.**

Ingresos en 1850 ..... 76.929,399.. 2  
 Idem en 1851..... 77.980,877..29

*Mas en 1851.... 1.051,478..27*

Nota. Faltan los datos de Canarias correspondientes al mes de Junio del presente año.

Madrid 31 de Julio de 1851.—Cristóbal Bordiu.  
 (Gac. núm. 6232.)

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo resuelto por S. M. en Real órden de fecha 28 de Julio último, esta Direccion ha señalado el dia 30 del corriente á las 11 de la mañana para la celebracion de la doble subasta en que ha de rematarse la ejecucion de las obras del trozo de la carretera de la Cavada á Santander, comprendido entre el primero de dichos puntos y la ermita de San Salvador, siguiendo el trazado de la orilla derecha del rio, cuyo presupuesto asciende á reales vellon ochocientos seis mil trescientos cuarenta y ocho.

El remate se verificará en el dia y hora citados, en Madrid ante el Director general de Obras públicas, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, bajo la propuesta de un 15 por 100 sobre el expresado presupuesto, presentada por D. Benito Alejo de Gaminde como apoderado de D. Antonino Gutierrez Solana, y aceptada por el Gobierno para que sirva de base en la subasta. Los presupuestos, condiciones y demás estarán de manifiesto en la Direccion general y en el Gobierno civil de la provincia para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

*Previsiones para el remate.*

1.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la caja central del Tesoro en esta corte, y en

la depositaria de Obras públicas en Santander, el 5 por 100 del importe de la mencionada cantidad en dinero metálico ó en acciones de la Direccion general de Obras públicas.

2.<sup>a</sup> Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se admitirá observacion ni explicacion que la interrumpa.

3.<sup>a</sup> Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares economías, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resúmen del presupuesto de las mismas.

4.<sup>a</sup> Concluida la lectura de los documentos mencionados, el presidente fijará el término de media hora para la admision de mejoras, las cuales no podrán bajar de 1 por 100; y trascurrido aquel, terminará el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.<sup>a</sup> Concluido dicho acto, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

6.<sup>a</sup> Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate; pero quedará retenida la de aquel á cuyo favor haya quejado para que constituya la fianza correspondiente.

7.<sup>a</sup> Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la Direccion un testimonio autorizado por el escribano que intervenga, y legalizado en forma.

8.<sup>a</sup> Ningun remate tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

9.<sup>a</sup> Cuando el resultado de los remates verificados en Madrid y en la provincia fuere igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta entre las mismas, hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

10. Si el remate se adjudicare á persona que tuviese licitado fuera de esta corte, será de su cuenta constituir en la caja central del Tesoro la fianza del veinteavo de la cantidad en que se hubiesen rematado las obras, y otorgar la correspondiente escritura, renunciando en ella el fuero de su domicilio.

Madrid 9 de Agosto de 1851.—Juan Subercase.

(Gac. núm. 6236.)

## EL INTENDENTE MILITAR

*del distrito de la Capitanía general de Baleares.*

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre del corriente, que concluirá en 30 de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general y en la particular de este distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 4.<sup>o</sup> de la última, y de la orden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 15 del actual, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito, el dia 20 de Agosto próximo entrante, á la una en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el dicha Intendencia general sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de

duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

D. Cosme Rumayor y D. Domingo Toca han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Reinosa, para trasladarse á Ultramar.

D. Dionisio Madrazo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Voto, para trasladarse á Ultramar.

D. Deogracias Gomez Oti ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Entrambas-aguas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Pedro Valdés ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Guriezo, para trasladarse á Ultramar.

D. Ramon Garcia y Trápaga ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Soba, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Ramon Bustillo Garcia ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Marron, para trasladarse á la Habana.

D. Blas Munilla Cuadra ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Ampuero, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 15 de Agosto de 1851.—E. G. I., Ramon Carrera.

En el pueblo de Bostronizo, ayuntamiento de Arenas, se hallan en custodia dos novillos, el uno castrado, edad 4 á 5 años, color obscuro, ojeras blancas: el otro como de 2 á 3 años, sin castrar, gamas cortas, ojeras negras, una cruz en el cuarto derecho y un marco en el izquierdo.

El vapor español HEREDIA, capitan Cucullu, se despacha de Santander para el Havre del 17 al 18 del presente mes de Agosto. Admite carga á flete y pasajeros. Su consignatario, D. Joaquin J. del Castillo.